



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual solicita respetuosamente a los 43 Ayuntamientos de la entidad, con pleno respeto a su autonomía, a realizar todas aquellas acciones necesarias que garanticen a las personas con discapacidad, la seguridad de su libre tránsito y fácil acceso a su entorno físico, transporte, comunicaciones, servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público, en zonas urbanas y rurales, con pleno respeto a las atribuciones establecidas en el artículo 8, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Silvia Isabel Chávez Garay, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

competentes para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, las y los integrantes de este órgano legislativo expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, numeral 3, inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto solicitar a los 43 Ayuntamientos de la entidad, a realizar acciones necesarias que garanticen a las personas con discapacidad, la seguridad de su libre tránsito y fácil acceso a su entorno físico, transporte, comunicaciones, servicios e instalaciones de uso público, en zonas urbanas y rurales, con pleno respeto a las atribuciones establecidas en el artículo 8, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

"En Tamaulipas, a través de nuestro marco normativo, para ser precisa, en la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece que será "de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tamaulipas y tiene por objeto normar las medidas y acciones, bajo el modelo social, que contribuyan a lograr la igualdad de oportunidades para la plena inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes del Estado de Tamaulipas, así como la de promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano otorgan a las personas con discapacidad; por lo que corresponde a la Administración Pública del Estado velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley".

De igual forma define como Persona con Discapacidad a "Toda persona que por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que sea agravada por el entorno social y puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás".

En nuestro país habitan 7,877,805 (siete millones ochocientos setenta y siete mil ochocientos cinco) personas con discapacidad, mismas que representan el 6.3% de la población en nuestro país. De los cuales 45.9% son hombres y 54.1% son mujeres, haciendo énfasis que el 49.9% son adultos mayores, sin dejar de lado que el 11% de personas con discapacidad es por nacimiento y 9% por algún tipo de accidente, aunado a esto el 52.7% tienen dificultades para caminar, subir o bajar escaleras, banquetas, etc. Lo anterior de conformidad con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018 y CONAPRED.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por ello, a nivel internacional, nacional, estatal y local, se han adoptado instrumentos normativos en aras de incluir y eliminar todas aquellas barreras que vulneren su derecho humano a la accesibilidad y movilidad, dado que actualmente, nos encontramos con muchas barreras infraestructurales en los diversos entornos físicos.

No omito dejar de lado, que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 9, relativo a la Accesibilidad lo siguiente:

1. que a fin de que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medida pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas que, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;*
- b) Los servicios...*

De lo anterior, se entiende que los Estados participantes, tal es el caso de México, tenemos la obligación de adoptar todas aquellas medidas pertinentes para desarrollar, promulgar, publicar, difundir y supervisar la aplicación de las normas, por más mínimas que estas sean, y sus directrices en lo concerniente a la accesibilidad y servicios públicos en beneficio de este segmento social.

Por ello, en nuestra Entidad Federativa, se encuentran tanto la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, los cuales son ordenamientos jurídicos que establecen las normas básicas de observancia general, para planear, regular y ordenar el uso del territorio en el Estado, debiendo asegurar que las instalaciones públicas, cumplan con la accesibilidad, evacuación y libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Reglas y características mínimas que debe reunir toda obra pública.

Compañeras y compañeros Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, así como estos dos ejemplos de normativas, existen muchas más, las cuales podemos desmenuzar para dejar debidamente asentado los derechos de accesibilidad y libre desarrollo que tiene las personas con discapacidad.

No obstante, actualmente una verdad innegable es que en la práctica no se llevan a cabalidad, toda vez que, derivado de diversos recorridos realizados, pude constatar que nos encontramos con rampas de acceso donde no deben estar o con medidas sin reglamentación, banquetas sin acceso, edificios públicos, parques, etc, sin las más mínimas disposiciones que por Ley se otorga y se reconocen a este vulnerable sector de la sociedad.

Considero que desde este Congreso local, debemos ser estrictos garantes de la observancia y cumplimiento de la Ley, claro, sin invadir esferas competenciales, como legisladoras y legisladores que somos, debemos promover y garantizar el cumplimiento de nuestras leyes, en beneficio de todas y todos los habitantes de Tamaulipas y de manera especial de los grupos vulnerables.

De todo lo anterior pude percatarme que las leyes en la materia garantizan a las personas con discapacidad su seguridad, libre tránsito y acceso a su entorno físico, de transporte y de comunicaciones, sin embargo, no todos los entes públicos, realizan las obras de infraestructura acorde a las disposiciones legales.

Razón por la cual, me permito proponer que como legislatura realicemos una respetuosa solicitud a los 43 ayuntamientos, para que a la brevedad, ejecuten todas aquellas acciones que garanticen a las personas con discapacidad el respeto de sus derechos humanos, mediante la construcción y reparación de todas aquellas infraestructuras con el fin de que estas permitan el adecuado libre tránsito y fácil y seguro desplazamiento de las personas con discapacidad.

Considero que con acciones legislativas como la presente, se aborda el compromiso de esta legislatura, de impulsar la igualdad de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, así como el promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, la presente acción legislativa se encuentra afín con el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, y los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, Objetivo 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

11.7 De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad. 11.7.1 Proporción media de la superficie edificada de las ciudades que se dedica a espacios abiertos para uso público de todos, desglosada por sexo, edad y personas con discapacidad”.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Derivado del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

En primer término, la iniciativa materia del presente dictamen tiene por objeto formular una solicitud a los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a sus posibilidades presupuestales y administrativas, realicen las acciones necesarias para garantizar a las personas con discapacidad la seguridad de su libre tránsito y el fácil acceso a su entorno físico, transporte, comunicaciones, servicios e instalaciones de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, observando en todo momento el marco competencial previsto en el artículo 8 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, sin invadir atribuciones ni generar obligaciones fuera del orden jurídico aplicable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, resulta evidente que, pese a los avances normativos en materia de derechos humanos que ha logrado esta legislatura para Tamaulipas, subsisten en diversos municipios de la entidad barreras físicas, arquitectónicas, de movilidad y de comunicación que obstaculizan el desplazamiento autónomo y seguro de las personas con discapacidad, lo cual limita la participación social en igualdad de condiciones, a este grupo poblacional.

Asimismo, el derecho a la accesibilidad y a la movilidad segura constituye un presupuesto indispensable para el ejercicio pleno de otros derechos, como la educación, la salud, el trabajo, la cultura y la participación en la vida pública, por lo que el Estado mexicano, en sus distintos órdenes de gobierno, se encuentra compelido a promover condiciones que aseguren una vida independiente y la inclusión comunitaria; en este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, prohíbe toda discriminación motivada por discapacidad y obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que exige adoptar medidas positivas para remover obstáculos que impidan el goce efectivo de los derechos.

De igual manera, la obligación de garantizar accesibilidad se robustece con el marco convencional, particularmente con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual establece la necesidad de adoptar medidas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, así como a otros servicios e instalaciones abiertos al público; dicho instrumento internacional, vinculante para el Estado mexicano, orienta a las autoridades a implementar acciones concretas y verificables, tales como el diseño universal, los ajustes razonables y la eliminación de barreras, a fin de hacer realidad



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

el principio de igualdad sustantiva y evitar que la discapacidad se traduzca en una desventaja social.

Ahora bien, desde el ámbito nacional, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho a la accesibilidad y prevé la concurrencia de autoridades federales, estatales y municipales para impulsar políticas públicas que garanticen entornos incluyentes; de manera complementaria, en el plano local, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas establece directrices para eliminar barreras y promover condiciones adecuadas de movilidad, por lo que estimamos que la propuesta en estudio se sustenta en la necesidad de fortalecer la coordinación institucional y fomentar que los Ayuntamientos, como autoridades cercanas a la población, implementen medidas de accesibilidad en obras públicas, vialidades, servicios municipales, transporte y espacios de convivencia comunitaria, en estricto apego a sus facultades legales y reglamentarias.

En tal virtud, estimamos loable el planteamiento inmerso en la acción legislativa en análisis, puesto que de atenderse los gobiernos municipales podrán diseñar, impulsar y ejecutar acciones que garanticen accesibilidad, tales como: diagnósticos municipales de barreras, adecuación de banquetas y cruces seguros, instalación de rampas y guías podotáctiles, señalización accesible, habilitación de espacios prioritarios en edificios públicos, revisión de rutas y unidades de transporte, así como mecanismos de comunicación accesible en trámites y servicios; todo ello bajo un enfoque de diseño universal y de participación ciudadana, incorporando la opinión de personas con discapacidad y de organizaciones especializadas, conforme a la doctrina contemporánea de derechos humanos que concibe la accesibilidad no como un privilegio, sino como una condición indispensable para la dignidad y la autonomía personal, todas estas acciones se refieren de manera enunciativa más no limitativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, los beneficios que se generarían para la población tamaulipecana al atender esta problemática son amplios y medibles: se fortalecería la seguridad vial y peatonal; se promovería la inclusión y la igualdad de oportunidades; se reducirían riesgos de accidentes y se facilitaría el acceso a servicios de salud, educación, trabajo y recreación; se consolidarían comunidades más ordenadas, humanas y funcionales; y se avanzaría en la construcción de una entidad que garantice el derecho de todas las personas a transitar libremente y participar en la vida social sin barreras, lo cual contribuiría al bienestar general y al desarrollo sostenible; por lo tanto, se estima procedente la emisión de la solicitud, por tratarse de una medida compatible con el marco constitucional y legal, orientada a la tutela efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y respetuosa de las competencias municipales previstas en el artículo 8 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas.

VI. Conclusión

Finalmente, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de esta Diputación Permanente con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicita respetuosamente a los 43 Ayuntamientos de la Entidad, con pleno respeto a su autonomía, a realizar todas aquellas acciones necesarias que garanticen a las personas con discapacidad, la seguridad de su libre



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

tránsito y fácil acceso a su entorno físico, transporte, comunicaciones, servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público, en zonas urbanas y rurales, con pleno respeto a las atribuciones establecidas en el artículo 8, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Punto de Acuerdo a los 43 Ayuntamientos de la Entidad, para los efectos conducentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	---------	-----------	------------

DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ
PRESIDENTA

DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ
FLORES
SECRETARIA

DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY
SECRETARIA

DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO
VOCAL

DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO
VOCAL

DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO
VOCAL

DIP. MAYRA BENAVIDES
VILLAFRANCA
VOCAL

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LOS 43 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, A REALIZAR TODAS AQUELLAS ACCIONES NECESARIAS QUE GARANTICEN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LA SEGURIDAD DE SU LIBRE TRÁNSITO Y FÁCIL ACCESO A SU ENTORNO FÍSICO, TRANSPORTE, COMUNICACIONES, SERVICIOS E INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO O DE USO PÚBLICO, EN ZONAS URBANAS Y RURALES, CON PLENO RESPETO A LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 8, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.